PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA EXCEPCIÓN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

I. ANTECEDENTES

Entre los principios que sustentan el sistema chileno de compras públicas se encuentran, entre otros, aquellos de igualdad de los oferentes, de libre concurrencia, de publicidad y aquel de transparencia, cuyo respeto permite alcanzar una contratación que beneficia no sólo a la Administración, sino que también a las personas, atendido que el despliegue de la actividad estatal se encuentra dirigida a la satisfacción de necesidades públicas.

Estos principios se encuentran configurados de una manera tal que, en términos generales, permiten el desarrollo de una adecuada competencia entre los oferentes para adjudicarse un contrato público que tiene por objeto la satisfacción de dichas necesidades públicas. En este sentido, su cumplimiento es constantemente revisado o verificado, tanto de forma preventiva como también represiva, sea por órganos de fiscalización o bien a través de controles *ex post*, dentro de los cuales es posible destacar la actividad de la Contraloría General de la República, del Tribunal de Compras Públicas, de las Cortes de Apelaciones, etc.

Un mecanismo idóneo para la materialización de los principios que rigen la actividad de la Administración en materia de compras públicas ha sido el sistema electrónico de Mercado Público,[1] que depende de la Dirección de Compra y Contratación Pública, conocida como "Chile Compra".[2] A través de dicha plataforma, a modo ejemplar, ha sido posible materializar los principios y reglas que regulan la actividad administrativa en resguardo de los principios de transparencia y publicidad que deben regir toda contratación.

Al respecto, y sin perjuicio de la importancia de dichos principios para el sistema general de compras públicas en nuestro país -en tanto aseguran otros principios como la eficacia, eficiencia y ahorro en el gasto público,[3] y la misma transparencia en las contrataciones que celebra la Administración, entre otros, existen ciertas actividades que se encuentran excluidas del sistema de compras configurado por la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como aquellas especificadas en el artículo 3° letra F) de la misma ley, para las cuales se dispone la aplicación de normas y procedimientos especiales, lo que tiene por finalidad asegurar el debido resguardo o reserva en la adquisición de ciertos bienes o servicios, debido a la naturaleza de los objetivos que se persiguen a través de dicha contratación.

La excepción dispuesta en la letra f) del artículo 3° dispone que:

> *"Artículo 3º.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:*
>
> *f) Los contratos que versen sobre material de guerra; los celebrados en virtud de las leyes números 7.144, 13.196 y sus modificaciones; y, los que se celebren para la adquisición de las*

[1] Disponible en la plataforma web www.mercadopublico.cl
[2] Disponible en la plataforma web www.chilecompra.cl
[3] Ley N°19.886, artículo 6° inciso final.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-08-2023 17:36 VIRTUAL

siguientes especies por parte de las Fuerzas Armadas o por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública: vehículos de uso militar o policial, excluidas las camionetas, automóviles y buses; equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente, utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia; elementos o partes para la fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armaduría de armamentos, sus repuestos, combustibles y lubricantes.".

Consagra, así, un antecedente que sirve de base para nuestra propuesta, relativa a la adquisición de especies por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Al respecto, el inciso final del mismo artículo remite a la excepción contenida en el inciso final del artículo 20 de la misma ley, que exceptúa del deber de publicidad aquella información sobre adquisiciones y contrataciones que tengan el carácter de reservadas o secretas. Lo anterior, ha sigo consagrado de la siguiente forma:

"*Artículo 20.- Los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento.*

Los organismos públicos regidos por esta ley, ***estarán exceptuados de publicar en el sistema de información señalado precedentemente, aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificada como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley****. Las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad cumplirán con esta obligación, en conformidad a su legislación vigente sobre manejo, uso y tramitación de documentación*."

En este sentido, dado el contexto que vive nuestro país en materia de seguridad, y particularmente considerando que la publicidad de las estrategias adoptadas por los órganos encargados de combatir las organizaciones criminales y delictuales puede afectar el debido cumplimiento de sus funciones, se hace necesario establecer una nueva excepción a la aplicación de la "ley de compras públicas", de manera tal que la lucha contra el crimen organizado produzca, en la práctica, los efectos queridos por las autoridades.

Teniendo en consideración la necesaria reserva de las contrataciones realizadas por los órganos dedicados a la lucha contra el crimen organizado, pero también teniendo a la vista la necesidad de que dicha circunstancia sea debidamente calificada, se propone el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
17:36
VIRTUAL

II. PROYECTO DE LEY

"**ARTÍCULO ÚNICO**.- Agrégase en el artículo 3° de la Ley N°19.886, un nuevo inciso tercero del siguiente tenor, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

También se exceptuarán de la aplicación de esta ley las contrataciones sobre bienes y servicios realizadas por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, cuando estas tuvieren por fundamento la adopción de medidas relacionadas a la investigación y persecución de organizaciones criminales y delictivas. Dicha circunstancia de reserva deberá ser debidamente calificada por Decreto Supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del General Director de Carabineros, del Director General de Investigaciones, o del Director Nacional de Gendarmería de Chile, según corresponda".

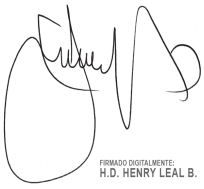
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
17:36
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

